

INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES

TITULAR: BAQUIEN Y SÁNCHEZ ASOCIADOS, S.L.P.

ACTIVIDAD: Clínica odontológica (ampliación equipo de rayos X)

EMPLAZAMIENTO: Calle General Ricardos, 93 Local - 20

Nº EXPEDIENTE: 220/2017/07700 – **17148**

Madrid, a 19 de abril de 2018

ANTECEDENTES

En fecha 12/01/2018 se recibió en el Servicio de Evaluación Ambiental el expediente de solicitud de licencia para la actividad de referencia, remitido por la Agencia de Actividades, a los efectos previstos en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

La actividad objeto de estudio debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades, al encontrarse incluida en el epígrafe 23 “*Centros sanitarios asistenciales extrahospitalarios, clínicas veterinarias, médicas, odontológicas y similares*” del Anexo V de la citada Ley 2/2002.

Entre los antecedentes consta, Declaración Responsable con número de expediente 500/2016/11988 y Certificado de Conformidad de comprobación formal con fecha 02/09/2016 para la implantación de un consultorio odontológico (máximo 3 profesionales y con rayos X intraoral), y obras de acondicionamiento puntual y obras exteriores.

Con fecha 20/03/2018 se requirió documentación complementaria al proyecto técnico aportado por el titular, que fue recibida en el mismo día, por correo electrónico.

Consta informe de la ECU indicando que la actividad es viable urbanísticamente. El proyecto ha sido sometido al trámite de información pública y no se han presentado alegaciones.

Una vez examinada la documentación técnica contenida en el expediente y teniendo en cuenta los informes emitidos por los Servicios Técnicos de la Agencia de Actividades y por la ECU, se informa:

1. Descripción del proyecto

Se proyecta la ampliación de una “clínica dental”, en la planta baja y sótano de un edificio residencial, ubicado en el distrito de Carabanchel, Norma Zonal 4, cuyo uso característico es Residencial.

- Superficie Total: 131,28 m² distribuido en:
 - Planta Baja: 93 m² (recepción, sala de espera, 1 despacho, 3 gabinetes, sala de esterilización, sala de rayos X panorámico, sala de compresores y aseo adaptado).
 - Planta Sótano: 38,28 m² (almacén, sala de fotografía, 1 despacho, office – taquillas, aseos personal).
- Relación de maquinaria:
 - 3 sillones dentales,
 - 3 lámparas de polimerización,
 - 1 equipo de rayos X panorámico,
 - 3 equipo de rayos X intraorales,
 - 1 compresor,
 - 1 motor de aspiración,
 - 1 autoclave,
 - 1 selladora,
 - 1 mezclador amalgama,
 - 1 termo eléctrico de 50 l,

- 6 extractores ($Q = 3 \times 180 \text{ m}^3/\text{h}$ que evacuan por rejillas en alzado frontal, en C/ Camino Viejo de Leganés y por shunt a cubierta + $2 \times 570 \text{ m}^3/\text{h}$ que evacuan por rejilla en alzado frontal y por shunt a cubierta + $360 \text{ m}^3/\text{h}$ que evacua por rejilla en C/ Camino Viejo de Leganés),
- 1 ventilador ($Q = 900 \text{ m}^3/\text{h}$ impulsión por C/ Camino Viejo de Leganés),
- 1 equipo de aire acondicionado ($Q = 9.288 \text{ m}^3/\text{h}$, con unidad condensadora en cubierta de la C/ Camino Viejo de Leganés).

2. Aspectos ambientales

2.1 Repercusiones ambientales

Del análisis de la documentación se deduce que las posibles repercusiones ambientales derivadas de la actividad pretendida, son las relativas a:

- Emisiones gaseosas procedentes de la ventilación forzada y climatización del local.
- Ruidos y vibraciones producidos por la maquinaria instalada y el desarrollo de la actividad.
- Generación de residuos peligrosos (biosanitarios clase III, líquidos, etc.) y no peligrosos (papel, cartón, envoltorios plásticos, etc).
- Generación de residuos de construcción y demolición durante la fase de acondicionamiento de las instalaciones.
- Posibles vertidos líquidos a la red integral de saneamiento.
- Emisión de radiaciones ionizantes (rayos X).

2.2 Medidas correctoras recogidas en el proyecto.

Con el fin de minimizar las repercusiones ambientales producidas, el proyecto recoge las siguientes medidas correctoras:

- El aislamiento acústico proyectado para todos los paramentos del local garantiza unos niveles de transmisión sonora al exterior inferiores a los establecidos en el artículo 15 para un Área Acústica Tipo II y a los colindantes unos niveles inferiores a los permitidos en el artículo 16.1 de la Ordenanza de Protección Contra la Contaminación Acústica y Térmica (OPCAT) en función del uso al que se destinan.
- La sala de máquinas que alberga al compresor y al motor de aspiración cuenta con aislamiento acústico adicional.
- Los elementos de trabajo susceptibles de producir vibraciones, dispondrán de bancadas o apoyos elásticos antivibratorios que las absorban.
- Evacuación de aire caliente procedente del equipo de aire acondicionado por unidad condensadora en cubierta, según lo establecido en el artículo 32.6 de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano, Libro I modificado (OGPMAU).
- Evacuación de aire enrarecido procedente de los equipos de ventilación forzada por rejillas a fachadas y shunt a cubierta, cumpliendo lo establecido en el artículo 32.1 y 32.2 de la OGPMAU.
- El promotor ha iniciado el trámite de Comunicación Previa ante el órgano competente de la Comunidad de Madrid como pequeño productor de residuos peligrosos.
- Se aporta contrato con gestor autorizado de residuos peligrosos y no peligrosos de fecha 07/10/2016 (recogida de residuos cortantes y punzantes).
- Se aporta solicitud de alta en el registro de Identificación Industrial, de fecha 22/08/2016.
- Emplomado del perímetro de la sala de Rayos X.
- El equipo de rayos X panorámico y dos de los intraorales se encuentran declarados y registrados en la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda de la Comunidad de

Madrid, de acuerdo con lo establecido en el capítulo III del R.D. 1085/2009, de 3 de julio, sobre Instalación y Utilización de Aparatos de Rayos X con fines de diagnóstico médico, de fecha 13/07/2017.

- Se ha definido e implantado un Programa de Protección radiológica según lo especificado en el artículo 19 del R.D. 1085/2009 de 3 de julio, sobre Instalación y Utilización de Aparatos de Rayos X con fines de diagnóstico médico, de fecha de enero 2017.
- Aporta Aceptación de Certificación de Programas de Garantía de Calidad de Radiodiagnóstico, Radioterapia y Medicina Nuclear por parte de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid de fecha 07/11/2017. En ella sólo aparece reflejado 1 equipo de rayos X panorámico y 2 equipos intraorales.
- Ha solicitado la autorización para el funcionamiento de Centros y Servicios Sanitarios, con fecha 30/05/2017, ante la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid.

CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, **a los solos efectos ambientales** y con independencia del cumplimiento de otras normativas que le fueran de aplicación, se informa FAVORABLEMENTE la Evaluación Ambiental de la actividad de referencia, en los términos y con las medidas correctoras contempladas en el proyecto y con el cumplimiento de las siguientes **PRESCRIPCIONES ADICIONALES:**

1. Se deberán cumplir todas las **medidas correctoras** propuestas por el titular, así como las indicadas en el presente informe de evaluación ambiental.
2. Si durante el desarrollo de la actividad no se garantizaran los niveles de transmisión sonora establecidos en los artículos 15 y 16 de la Ordenanza de Protección Contra la Contaminación Acústica y Térmica, en función de las áreas receptoras y usos colindantes, **deberán mantenerse cerradas las puertas y ventanas.**

3. Todas aquellas **obras** que se realicen para el acondicionamiento de locales deberán respetar lo recogido en el artículo 42 de la OPCAT, para evitar la contaminación acústica producida, entre otros factores, por la maquinaria, equipos y vehículos de trabajo.
4. La **evacuación de los equipos** de ventilación forzada y/o climatización necesarios para garantizar el cumplimiento del artículo 11 del R.D. 1027/2007, de 20 de julio, Reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios deberán cumplir las determinaciones que establece en Título III de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano, Libro I modificado.
5. Los **residuos generales** deberán separarse en las fracciones establecidas en la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos – OLEPGR - (envases ligeros, papel-cartón, vidrio y resto de residuos) o aquellas que establezca en cada momento la legislación vigente.

Según establecen los artículos 20 y 35 del Decreto 83/1999, de 3 de Junio, por el que se regulan las actividades de producción y gestión de residuos biosanitarios y citotóxicos de la Comunidad de Madrid, los **residuos biosanitarios** especiales se podrán esterilizar en autoclave convencional en el lugar de producción, siempre que el titular cuente con la preceptiva autorización de gestión de dichos residuos emitida por la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, en la que establecerán las condiciones para realizar el tratamiento.

Así mismo, según se indica en el punto 4 del citado artículo 35, **queda prohibido el tratamiento de los residuos citotóxicos en autoclave convencional.**

Los productores de residuos peligrosos deberán aplicar las **normas de seguridad** en el manejo de dichos residuos y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente.

Los residuos de los **aparatos eléctricos y electrónicos** se gestionarán de acuerdo con lo establecido en el R.D. 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Los **residuos de construcción y demolición** se gestionarán según lo establecido en el Plan Regional de Residuos de Construcción y Demolición 2006-2016 incluido en la Estrategia de Residuos de la Comunidad de Madrid, en la Ordenanza de Limpieza de los espacios públicos y gestión de residuos del Ayuntamiento de Madrid y en la Orden 2726/2009, de 16 de julio de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se regula la Gestión de los Residuos de Construcción y Demolición en la Comunidad de Madrid.

Los residuos peligrosos deberán almacenarse de forma segregada, entregándose a **gestores autorizados** por la comunidad de Madrid y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente.

6. Los **efluentes líquidos** generados deberán adaptarse a lo establecido en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento. Los contaminantes contenidos en dichos efluentes quedarán prohibidos o limitados en sus concentraciones y valores máximos instantáneos a los señalados respectivamente en los Anexos 1 y 2 del Decreto 57/2005, de 30 de junio por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993.

Sería recomendable la instalación de **válvulas, depósitos de retención o sumideros con rejillas de retención** que permitan evitar en cada caso la llegada de los productos vertidos no autorizados a la red integral de saneamiento.

7. La **instalación de aire comprimido** deberá ajustarse a lo establecido en el R.D. 2060/2008, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias, y en el R.D. 560/2010, de 7 de mayo, por el que se modifican diversas normas reglamentarias.
8. Todas las instalaciones de Rayos X con fines de diagnóstico médico existentes en la actividad, deberán ser **declaradas y registradas** en la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo establecido en el capítulo III del R.D. 1085/2009, de 3 de julio, sobre Instalación y Utilización de Aparatos de Rayos X con fines de

diagnóstico médico. Por lo que el titular deberá incluir en el Registro presentado de fecha 19/12/2016 los dos equipos intraorales no contemplados.

Una vez finalizado el periodo de vida útil del equipo de Rayos X, y según el artículo 14 del citado R.D. 1085/2009, **el cambio de titularidad y cese en la utilización** de instalaciones de este tipo o cualquier modificación que afecte sustancialmente el proyecto inicial, **deberá ser declarada y registrada** en la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda de la Comunidad de Madrid.

*Todos los permisos y autorizaciones exigibles deberán **aportarse previamente** a la concesión de la licencia de funcionamiento.*